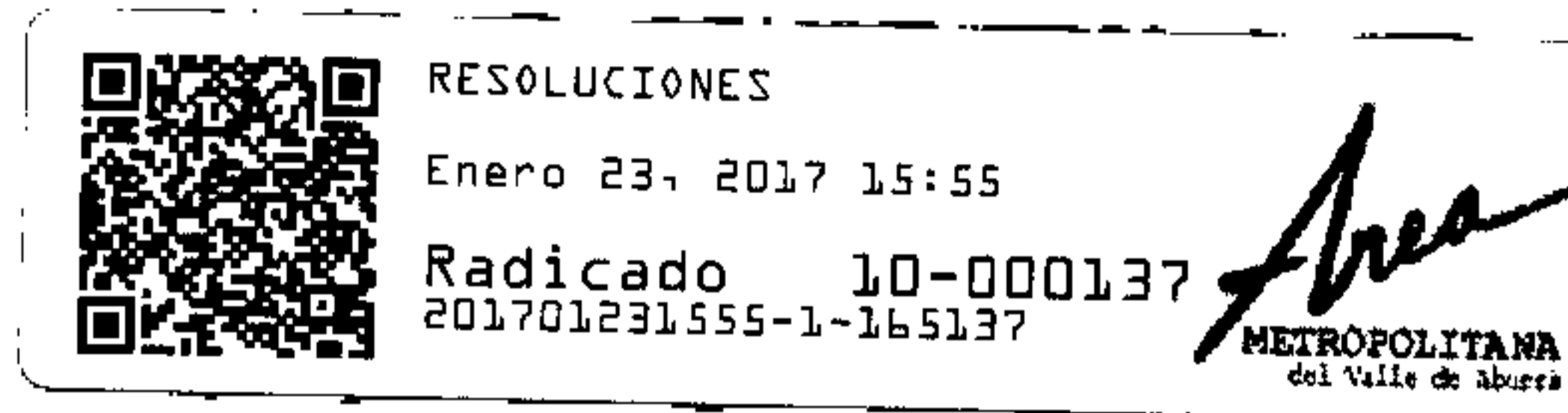


RESOLUCION N°



"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados"

M10 08 18201
Proyecto "Santorini"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que según radicado 160SAE1607-524 del 01 de julio de 2016 la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-9, a través de su representante legal señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la Autoridad Ambiental delegada por CORANTIOQUIA.

Que la anterior solicitud fue radicada bajo el número 160SAE5-2016-72 de CORANTIOQUIA.

Que por acto administrativo No. 160SAE-1607-1546 del 16 de julio de 2016, notificado personalmente el 27 de julio de 2016, se admite la solicitud de árbol aislado presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967.

Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante recibo de caja SEC. AMB ENVIGADO RCSAE-407-1606-524 del 01 de julio de 2016, de CORANTIOQUIA.

CK



Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio culminará el procedimiento con base a dicha delegación en el expediente CM10-08--18201.

Que con el fin de atender la solicitud, el día 27 de julio de 2016 se realizó visita técnica al predio para evaluar la situación, derivándose el informe técnico Nro. 10-003672 del 08 de noviembre de 2016 del que se resaltan los siguientes apartes:

"(...) SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 27 de julio de 2016 se realizó visita técnica al predio donde se ejecutará el proyecto urbanístico Edificio San Torini para evaluar los árboles objeto de la solicitud; la visita se realizó en compañía del señor Gustavo González de la Pava, en calidad de representante legal de la sociedad constructora.



La vegetación evaluada presenta las siguientes características generales:

- Son árboles de diferentes especies que se encuentran sembrados zona urbana, concretamente entre las coordenadas planas X: 883829,4339, Y: 11747502931, proyección Transversa de Mercator, origen Bogotá. El predio cuenta con una altura promedio de 1570 msnm y corresponde a la formación ecológica o zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM)
- Según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 los árboles evaluados no representan, desde el punto de vista del técnico evaluador y del propietario del predio, ningún tipo de valoración histórico, cultural o paisajístico; tampoco existe una declaratoria oficial por parte del municipio. No obstante prestan numerosos servicios ecosistémicos, como lugares de anidación, fuente de alimento para la fauna y captura de CO₂ entre otros; por lo cual, los que se autoricen para tala, deberán ser objeto de reposición con la siembra de árboles nativos.
- Los árboles evaluados y que serán intervenidos no se encuentran vedados ni prohibidos por el Ministerio de Ambiente.
- Los árboles que se autorizarán para tala, porque interfieren con el urbanismo de Edificio San Torino, no se encuentran sembrados en zona de retiro de fuentes de agua ni en suelos de protección, según cartografía aprobada en el Plan de Ordenamiento Territorial. Se anexa plano.



OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA VEGETACIÓN EVALUADA

El inventario forestal arrojó un total de ocho (8) árboles, los cuales son una mezcla de frutales (mangos y guayabos) y ornamentales (cedro amarillo y almendro).

Los árboles se encuentran de forma aislada, no conforman una masa boscosa homogénea, se encuentran dispersos por el predio. Ver registro fotográfico.

La distribución de los árboles (de manera aislada) y su composición (mezcla de frutales con ornamentales), permite considerar que este ecosistema sea objeto de aprovechamiento, teniendo en cuenta que la adecuación del área es por construcción de obra privada como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, máxime que no se encontraron árboles vedados, prohibidos, patrimoniales o históricos.

TABLA 1: Inventario total de la vegetación arbórea y arbustiva en el predio donde se ejecutará el proyecto urbanístico Edificio San Torini.

Nº árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento aprobado
1	Mango	<i>Manguifera indica</i>	7.00	0.65	1.161	Tala
2	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5.00	0.20	0.079	Tala
3	Mango	<i>Manguifera indica</i>	5.00	0.40	0.314	Tala
4	Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	9.00	0.30	0.318	Tala
5	Cedro amarillo	<i>Albizia guachapele</i>	12.00	0.47	1.041	Tala
6	Aguacate	<i>Persea americana</i>	8.00	0.35	0.385	Tala
7	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6.00	0.25	0.147	Tala
8	Mango	<i>Manguifera indica</i>	7.00	0.60	0.990	Tala
Árboles inventariados 8						
Total volumen 4,435						

CONCLUSIONES

Se considera técnicamente viable autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA GONZÁLEZ Y GUZMÁN S.A.S., con NIT 900.844.041-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO GONZÁLEZ DE LA PAVA, identificado con cédula de ciudadanía número 2.775.967, para realizar la tala de ocho (8) árboles de diferentes especies relacionados en la Tabla N°1 ya que interfieren con la ejecución del proyecto urbanístico Edificio San Torini.

OK

En caso de requerir salvoconductos para la movilización de la madera el volumen aprobado es de 4,435 m³ de madera en bruto.

RECOMENDACIONES

Las actividades de tala se deben realizar con personal calificado y certificado en alturas para evitar daños y/o accidentes.

Cualquier daño que se presente a terceros es responsabilidad de la persona, natural o jurídica, titular del permiso de tala de árbol aislado.

Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierras, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

Se debe disponer adecuadamente de los productos resultantes como ramas, orillos y tronco.

No se permite la quema de los residuos producto de la tala.

La sociedad CONSTRUCTORA GONZÁLEZ Y GUZMÁN S.A.S., debe informar mediante un oficio, a los vecinos más cercanos, los días que se ejecutarán las labores de tala.

Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 horas y las 17:00, ya que los árboles que serán intervenidos se encuentran sembrados en zona residencial.

Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales; ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior la sociedad CONSTRUCTORA GONZÁLEZ Y GUZMÁN S.A.S., debe realizar la reposición por los árboles talados (8) en relación de uno a treinta (1:30) con la siembra de doscientos cuarenta (240) árboles nativos en el mismo predio donde se ejecutará la intervención.

Al momento de la siembra los árboles deberán contar con una altura mínima de 0,50 metros, deberán estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo.

Si el número de árboles es muy alto para ser sembrados en el lugar donde se ejecutará la intervención, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Ecosistemas, le definirá una zona para realizar la reposición ambiental al interior del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAPE) aprobado mediante el Acuerdo N°009 de marzo de 2016.

Para la siembra se recomiendan especies nativas propias para la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM) en transición a bosque húmedo montano bajo (bh-MB), tales como:

No.	Especie (N. común / N. científico)	No.	Especie (Nombre común / N. científico)
1	Nigüito / <i>Miconia caudata</i>	15	Encenillo / <i>Weinmannia pubescens</i>
2	Alcaparro / <i>Cassia tomentosa</i>	16	Espadero / <i>Myrsine coriacea</i>
3	Quiebra barrigo / <i>Trichantera gigantea</i>	17	Florentino / <i>Miconia sp</i>
4	Arboloco / <i>Montanoa quadrangularis</i>	18	Escobo / <i>Alchornea sp.</i>
5	Arrayán / <i>Myrcianthes leucoxylo</i>	19	Grosello rojo / <i>Eugenia uniflora</i>
6	Barcino / <i>Calophyllum lucidum</i>	20	Guamo / <i>Inga sp</i>
7	Caimito / <i>Chrysophyllum sp</i>	21	Drago / <i>Croton magdalenensis</i>
8	Caracolí / <i>Anacardium excelsum</i>	22	Ciruelo mango / <i>Spondias manguifera</i>
9	Carate / <i>Vismia sp.</i>	23	Mango matasano / <i>Casimiroa edulis</i>
10	Cargadero / <i>Gutteria goudotiana</i>	24	Mestizo / <i>Cupania cinerea</i>
11	Cedro / <i>Cedrela sp</i>	25	Palma de cera / <i>Ceroxylon sp</i>
12	Cedro de altura / <i>Cedrela montana</i>	26	Pino Colombiano / <i>Retrophyllum rospigliosii</i>
13	Chagualo / <i>Clusia sp</i>	27	Roble / <i>Quercus humboldtii</i>
14	Cordoncillo / <i>Piper sp</i>	28	Yarumo / <i>Cecropia sp</i>

El plazo para realizar las actividades de tala es de sesenta (60) días y para realizar la reposición ambiental (actividades de siembra) es de noventa (90) días calendario; además deberá informar por escrito y con registro fotográfico las actividades realizadas para programar el monitoreo por parte de este Despacho.

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Que por lo anteriormente expuesto, no se encuentra impedimento alguno para autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; Artículos 2.2.1.1.9.1. a 2.2.1.1.9.6.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar a la sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, a realizar la tala de ocho (8) árboles de diferentes especies que se encuentran sembrados en los predios localizados en la Traversal 27ª Sur No. 42-45 Int 120 jurisdicción del Municipio de Envigado, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-175133/ 001-25428/ 001-175819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur", en ejecución del proyecto "Edificio Santorini" los tratamientos a autorizar se presentan en la siguiente tabla.

TABLA 1: Inventario total de la vegetación arbórea y arbustiva en el predio donde se ejecutará el proyecto urbanístico Edificio San Torini.

N° árbol en plano	Especies	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen árbol (m³)	Tratamiento aprobado
1	Mango	<i>Manguifera indica</i>	7.00	0.65	1.161	Tala
2	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	5.00	0.20	0.079	Tala
3	Mango	<i>Manguifera indica</i>	5.00	0.40	0.314	Tala
4	Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	9.00	0.30	0.318	Tala
5	Cedro amarillo	<i>Albizia guachapele</i>	12.00	0.47	1.041	Tala
6	Aguacate	<i>Persea americana</i>	8.00	0.35	0.385	Tala
7	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	6.00	0.25	0.147	Tala
8	Mango	<i>Manguifera indica</i>	7.00	0.60	0.990	Tala
Árboles inventariados 8						
Total volumen 4,435						

Parágrafo 1º. Otorgar un tiempo de sesenta (60) días contado a partir de la notificación, para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo.

Parágrafo 2º. Realizar la socialización de todas las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes con la comunidad aledaña a la obra en el momento de su ejecución. Se debe tener un registro de las actividades desarrolladas y se debe enviar un informe a la Autoridad Ambiental delegada en el cual conste (soporte de actas de reunión con registro fotográfico) la realización de dicha socialización antes de las intervenciones silviculturales.

Parágrafo 3º. Sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



ARTICULO 2. La sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967. Deberá seguir las siguientes recomendaciones técnicas:

Para la Tala

- La tala de los árboles debe realizarse con personas de experiencia en esta actividad y certificados en alturas con el fin de mitigar graves daños que ocasionaría sobre vida y bienes materiales (vehículos, redes eléctricas).
- Disponer los desechos del corte de ramas, troncos en sitios adecuados y no arrojarlos sobre la vía.
- Los acopios de maderas se deben realizar en el interior del predio lo más cercano a la vía de ingreso.
- Los residuos de la tala deberán ser transportados a un botadero aprobado por la autoridad ambiental competente, no será permitido el depósito de residuos de la tala en vaguadas, cauces de quebrada o zonas de retiro.
- Se prohíbe todo tipo de quemas.
- No se deberá intervenir o dañar la vegetación existente a los alrededores de los árboles que se autorizó talar.
- Antes de iniciar cualquier proceso de tala de los árboles, el autorizado deberá realizar una sensibilización con la comunidad de las residencias cercanas, donde se informe la necesidad de la tala y se expliquen las razones de por qué proveyó dicha autorización.
- Las actividades de tala se deben realizar de lunes a sábado, entre las 7:00 y las 17:00 horas, ya que los árboles que van a ser intervenidos se encuentran en zona residencial.
- Se debe mitigar el impacto que la obra puede generar sobre la fauna silvestre (murciélagos, aves, gecos, lagartijas, etc.) asociada a los árboles solicitados para tala y a los individuos arbóreos vecinos.
- Antes de efectuar la tala se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas; dar el manejo apropiado de acuerdo con las indicaciones de un profesional en el tema (entomólogo, apicultor, etc.), las cuales deberán soportarse en el estado de conservación y en los servicios ambientales prestados por la especie.
- En caso de encontrar nidos y/o madrigueras activos (con huevos, pichones o neonatos), se deberá postergar la tala y señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlo y realizar monitoreo (con registro fotográfico) hasta que los animales

OK

hayan abandonado el nido y/o madriguera. Esta misma protección se deberá efectuar en los nidos y/o madrigueras que sean detectados sobre los individuos arbóreos contiguos al proyecto, durante las diferentes etapas constructivas.

- En el caso de encontrar, durante cualquiera de las etapas constructivas, fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte), el proyecto deberá atender la eventualidad, con recursos propios, aplicando los protocolos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución N°.2064 de 2010.
- Se deberá socializar el plan de manejo al personal que trabajará en la obra, buscando que cada uno de los trabajadores tenga claro el procedimiento que debe surtirse con relación a la fauna silvestre.
- Cualquier acción implementada sobre la fauna silvestre deberá ser informada a la autoridad ambiental a través de un reporte (impreso y en digital) que incluya soporte fotográfico.
- Verificar al momento de la tala que en las ramas altas no haya presencia de nidos con huevos viables o con pichones en caso de que estén presentes se debe esperar a que las crías abandonen el nido por su propia cuenta
- Los árboles urbanos ofrecen múltiples beneficios ambientales, ya que contribuyen a la regulación climática de los espacios, protegen suelos y fachadas contra la incidencia de los rayos solares en días calurosos, reducen la temperatura y regulan la humedad relativa del aire, además son filtros naturales que amortiguan el ruido, suministran refugio y alimento a una gran variedad de fauna, ofrecen sombra y refugio para el descanso, producen sensación de bienestar, recrean la vista y animan el espíritu; por ello es necesario asumir una postura responsable frente al uso y manejo de este recurso, propendiendo por un equilibrio ecológico en nuestra ciudad.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor. A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico así mismo se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir meo

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



- Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en: <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>
- Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, trasplante y siembras sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo 1. La Autoridad Ambiental delegada dará inicio a las actividades de control y seguimiento de la labor de tala y disposición de residuos.

ARTICULO 3. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4. La sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967, cuenta con un plazo de tres (3) meses después de ejecutada la intervención arbórea, para reponer los árboles intervenidos como mitigación a la afectación ambiental causada, en una relación de uno a treinta (1:30) con la siembra de doscientos cuarenta (240) árboles nativos en el mismo predio donde se ejecutará la intervención.

Al momento de la siembra los árboles deberán contar con una altura mínima de 0,50 metros, deberán estar en buenas condiciones fitosanitarias y de desarrollo.

Si el número de árboles es muy alto para ser sembrados en el lugar donde se ejecutará la intervención, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Ecosistemas, le definirá una zona para realizar la reposición ambiental al

CA



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



interior del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAPE) aprobado mediante el Acuerdo N°009 de marzo de 2016.

Para la siembra se recomiendan especies nativas propias para la zona de vida bosque húmedo premontano (bh-PM) en transición a bosque húmedo montano bajo (bh-MB), tales como:

No.	Especie (N. común / N. científico)	No.	Especie (Nombre común / N. científico)
1	Nigüito / <i>Miconia caudata</i>	15	Encenillo / <i>Weinmannia pubescens</i>
2	Alcaparro / <i>Cassia tomentosa</i>	16	Espadero / <i>Myrsine coriacea</i>
3	Quiebra barrigo / <i>Trichantera gigantea</i>	17	Florentino / <i>Miconia sp</i>
4	Arboloco / <i>Montanoa quadrangularis</i>	18	Escobo / <i>Alchornea sp.</i>
5	Arrayán / <i>Myrcianthes leucoxylla</i>	19	Grosello rojo / <i>Eugenia uniflora</i>
6	Barcino / <i>Calophyllum lucidum</i>	20	Guamo / <i>Inga sp</i>
7	Caimito / <i>Chrysophyllum sp</i>	21	Drago / <i>Croton magdalenensis</i>
8	Caracol / <i>Anacardium excelsum</i>	22	Ciruelo mango / <i>Spondias manguifera</i>
9	Carate / <i>Vismia sp.</i>	23	Mango matasano / <i>Casimiroa edulis</i>
10	Cargadero / <i>Guatteria goudotiana</i>	24	Mestizo / <i>Cupania cinerea</i>
11	Cedro / <i>Cedrela sp</i>	25	Palma de cera / <i>Ceroxylon sp</i>
12	Cedro de altura / <i>Cedrela montana</i>	26	Pino Colombiano / <i>Retrophyllum rospigliosii</i>
13	Chagualo / <i>Clusia sp</i>	27	Roble / <i>Quercus humboldtii</i>
14	Cordoncillo / <i>Piper sp</i>	28	Yarumo / <i>Cecropia sp</i>

PARÁGRAFO 1º. Se deberá notificar a la Autoridad Ambiental el día que se realizará la tala y siembra de los ejemplares.

PARAGRAFO 2º. La sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal señor **GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967 debe garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los árboles sembrados por motivo de la reposición ambiental.

ARTÍCULO 5. El autorizado debe dar cumplimiento a todas las normas sobre protección de los recursos naturales vigentes.

ARTÍCULO 6. La madera y demás productos podrán ser utilizados y aprovechados en actividades domésticas de la copropiedad, en caso de ser transportados hacia otro sitio para su transformación, requerirá del respectivo salvoconducto expedido por esta autoridad.

ARTÍCULO 7. La Autoridad Ambiental delegada, realizara visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



ARTÍCULO 8º. Comunicar a La sociedad **CONSTRUCTORA GONZALEZ Y GUZMAN S.A.S.**, con NIT 900.844.041-1, a través de su representante legal señor GUSTAVO GONZALEZ DE LA PAVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.775.967 que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 9º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$95.100.), por servicios de evaluación del trámite ambiental, cancelados según recibo de caja SEC AMB ENVIGADO No. Rcsae-4071606-524 del 01/07/2016 CORANTIOQUIA y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, OCHENTAMIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$80.152.) por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de. El interesado debe consignar este último valor en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

PARÁGRAFO. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015. *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

ARTÍCULO 10º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, previo adelanto del trámite correspondiente

ARTÍCULO 11º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quiénes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

ARTÍCULO 12º. Comunicar a la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, la decisión adoptada en el presente acto administrativo

Q



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



ARTÍCULO 13º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

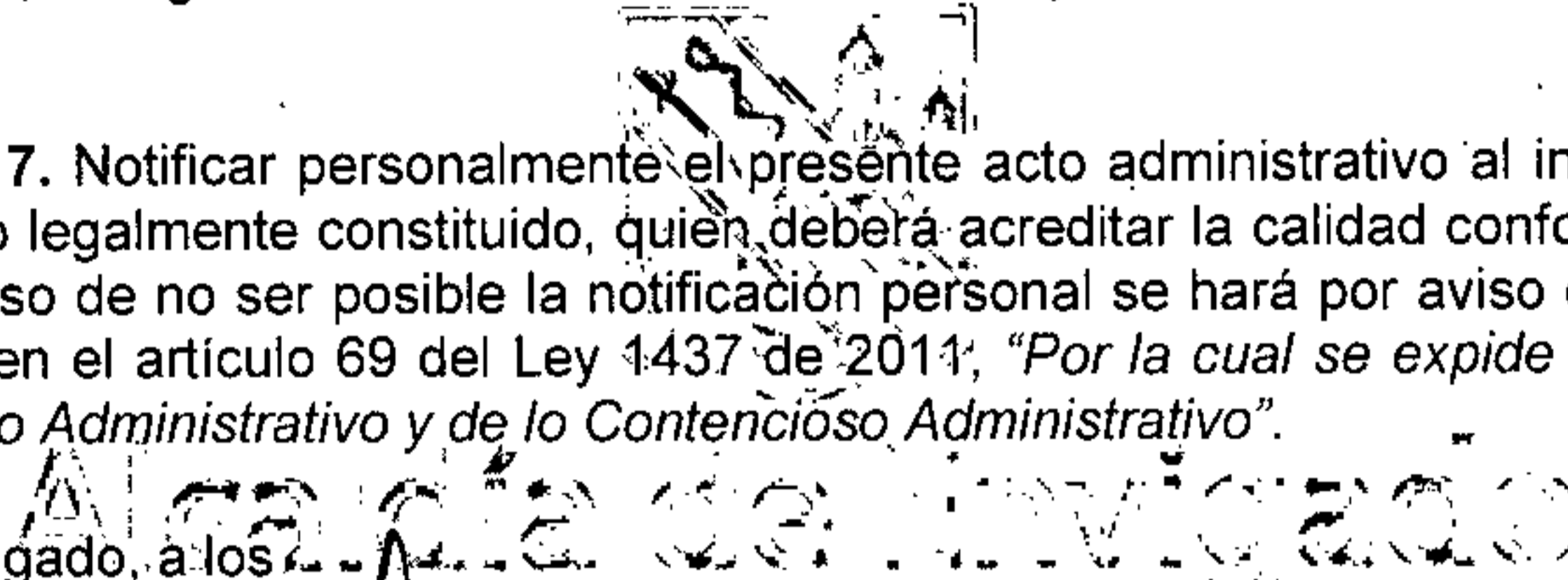
ARTÍCULO 14º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 15. La Autoridad Ambiental no se hace responsable de los daños a terceros por una eventual caída del árbol o por los hechos derivados de la actividad de tala.

ARTÍCULO 16. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 17. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dado en Envigado, a los



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal

CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-08-18201
Código SIM: 991363

Proyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B.

Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental

RESOLUCIONES
Enero 23, 2017 15:55
Radicado 10-000137
201701231555-1-165137

Calle 40 B Sur 37 - 24
Teléfono: 339 40 70
medio.ambiente@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055420
www.envigado.gov.co